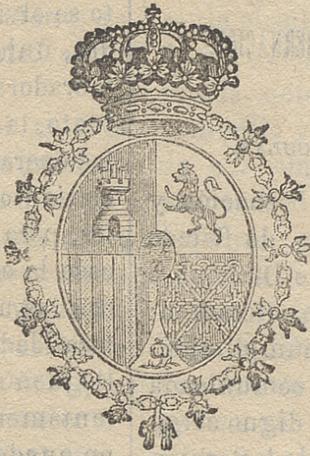


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina ha experimentado en la mañana de hoy una agravación en su estado, determinado por un amago de congestión cerebral, del cual se encuentra algún tanto reaccionada.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 112.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, fabricación de azúcar de caña, y la creación de un 304 bis, para la de azúcar de remolacha, ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de un expediente de asimilación de las fábricas de azúcar de remolacha, instruido en 8 de Junio de 1886, fué consultado este Consejo en 6 de Febrero de 1895:

Que en 6 de Marzo del mismo año evacuó este alto Cuerpo su informe, proponiendo que, previo y detenido estudio del asunto, podía el Gobierno de S. M. aumentar proporcionalmente las cuotas señaladas a las fábricas de azúcar de caña, y asignar a las de remolacha un 45 por 100 de los que aquéllas satisficiesen:

Que el expediente en cuestión después de emitido el dictamen

de este Consejo, de que se deja hecha referencia, quedó en suspenso por orden superior:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, un Ingeniero al servicio de la Hacienda procedió al estudio de la fabricación de azúcar de caña y remolacha, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la Memoria sobre dichas industrias y la alcoholera, cuyas afirmaciones no han sido impugnadas en lo que se refiere a la fabricación de azúcares por los industriales interesados, para lo que fueron facultados por Real orden de 6 de Abril de 1900:

Que de la Memoria referida, en la cual se hacen los cálculos de la producción de las fábricas, tomando como base la fuerza empleada o la capacidad de los difusores, resulta propuesto para las de caña el aumento de un 15 a 20 por 100 de la cuota fijada a las fábricas de remolacha; y

Que la Dirección general de Contribuciones, estimando que procede prescindir del expediente de asimilación que consultó este Consejo en 6 de Marzo de 1895, porque actualmente se poseen datos estadísticos, ha variado la fabricación y se ha seguido el criterio general en todas las modificaciones hechas en las tarifas, como consecuencia de las Memorias de los Ingenieros de no tener en cuenta ni las cuotas que antes tenían asignadas, ni los informes ni tramitaciones en

que se fundó su determinación, propone se le modifique el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, y se cree uno nuevo (304 bis, en la misma tarifa), redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se hace en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío: se pagará como cuota irreducible, por cada centímetro de longitud trabajante de los molinos horizontales movidos por agua, vapor, gas, etcétera, 30 pesetas.

NOTAS. Si los cilindros de los molinos son verticales, pagarán el 75 por 100 de la cuota asignada anteriormente.

Si las fábricas tienen además molinos para estrujar la caña, otros aparatos como cortarraíces, etc., la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 50 por ciento.

Cuando las fábricas de azúcar de caña no tengan molinos, empleando otros aparatos para preparar la caña, dejándola en condiciones de pasar a los difusores, pagarán por cada hectómetro de capacidad de estos difusores, 30 pesetas.

Epígrafe 304 bis.—Fábricas de azúcar de remolacha; pagarán por cada hectómetro de capacidad de los difusores, 25 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno,



El Consejo está conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones. No halla el Consejo obstáculo alguno en que se prescindiera del expediente de asimilación que fué instruido en 1886, y sobre el cual consultó á V. E. en 6 de Marzo de 1895; porque suspendida la resolución del mismo y transcurridos más de seis años, se afirma que las condiciones de la fabricación han variado, y además existen en la actualidad nuevos datos en que fundar una resolución acertada.

Tal es, á juicio del Consejo, lo que se propone por el Centro directivo. En ella se han tenido en cuenta los estudios hechos por el Ingeniero al servicio de la Hacienda, los cálculos aproximados de la producción de las fábricas de azúcar de caña y remolacha y los rendimientos posibles de unas y otras, atendido el gasto que cada clase de fabricación supone.

Halla además el Consejo que la base adoptada para la determinación del gravamen no se limita á un solo elemento, y estima que al hacerlo así se ha procedido con todo detenimiento y estudio, á fin de obtener la mayor equidad posible en la exacción del tributo, el que debe ser aumentado en la forma que se propone, para evitar que una industria de tal importancia por sus rendimientos satisfaga una cuota que no guarda relación con dichas utilidades.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Memoria del Ingeniero se funda en consideraciones técnicas, y que basada en ellas y en los datos y antecedentes que en la misma se contienen y los demás aportados al expediente ha emitido su razonado informe la Dirección general de Contribuciones;

El Consejo opina que procede modificar el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, y crear el 304 bis en la misma, en los términos propuestos por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUM. 113.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, en 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Bullas (Murcia) se dirigió al Gobernador preguntándole, para dar cumplimiento á la Real orden de ese Ministerio de 1.^o de Febrero último, cuál es la equivalencia en peso del hectólitro ó de la fanega de trigo, á fin de tenerlo en cuenta en las operaciones del Pósito.

El Gobernador contestó absteniéndose de determinar tal equivalencia por las diferencias que suponen en ellas las variedades de la especie, y aun las condiciones del terreno en que se producen, y recomendó que las operaciones del Pósito continuaran con arreglo á la unidad acostumbrada.

El Alcalde ha insistido en su consulta, dirigiéndola después á ese Ministerio, cuya Dirección de Administración propone se declare que la recaudación por préstamos ya hechos se verifique con arreglo á la unidad en que lo fueron, y que en lo sucesivo todas las operaciones se acomoden al sistema vigente de pesas y medidas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que la conclusión ya expuesta acerca de los préstamos que se hubieren hecho, es de indudable fundamento y conveniente sencillez; pero que la segunda de aquéllas, en la forma en que por los centros de ese Ministerio se la propone, no resuelve las dificultades para las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, puesto que no fija la equivalencia cuya determinación se pedía, limitándose á recordar el cumplimiento de las disposiciones de cuya aclaración se trata.

Considerando que en un orden eminentemente práctico, como lo exige la naturaleza de los Pósitos y la condición de las personas que por ellos deben ser favorecidas, es preciso reconocer la inconveniencia y aun la imposi-

bilidad real de que en un momento se olviden las antiguas medidas, únicas que la mayoría de los labradores conocen, y que, por tanto, la solución debe ser sujetar las operaciones de dichos establecimientos á las medidas decimales, pero consignándose en cada caso la equivalencia de aquéllas con las usadas de antiguo en la localidad, único medio de que lleguen las modernas, si bien lentamente, á ser aprendidas, y no queden con un mero carácter oficial, miradas por los prestatarios con suspicacia, no del todo y siempre infundada:

Considerando que ese prudente criterio tradicional tiene el apoyo de la ley y reglamento de Pósitos de 1877 y de 1878 respectivamente, que, posteriores al establecimiento del sistema métrico decimal, ya que no á sus últimas reformas, conservan, sin embargo, el tecnicismo y base de la fanega y sus subdivisiones para determinar sobre ella el reintegro de préstamos, el abono de creces y la intervención según los casos, de las Cortes, de ese Ministerio y de este Consejo:

Considerando que por las mismas razones de orden práctico antes indicadas, y por las de indudable fuerza que el Gobernador expresó y que se han expuesto, conviene someter las operaciones de los Pósitos á medidas y no á peso, que en la práctica traería, en definitiva, la confusión y la variedad:

La Sección opina que procede declarar con carácter general:

1.^o Que los pagos de préstamos ya hechos se hagan con arreglo á la unidad que sirviera de base cuando se verificaron aquellos; y

2.^o Que en lo sucesivo, las operaciones y contabilidad de los Pósitos se acomoden á las medidas del vigente sistema, pero expresándose en cada préstamo ó cobro, y en sus incidencias, la equivalencia de aquéllas con las que de antiguo vengán usándose.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta* para su general observancia y cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—*Villanueva*.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(*Gaceta del 11 de Enero de 1902.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 136.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Examinado el expediente electoral de Llano de Olmedo resulta:

1.^o Que por certificación de la Secretaría del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde, se afirma que habiendo estado expuesto al público el resultado definitivo de la elección de Concejales durante el tiempo que la ley determina, desde el día 19 al 26 inclusive de Noviembre, no se ha presentado reclamación alguna.

2.^o Que por D. Francisco Minguela Abuja, en escrito dirigido á la Comisión provincial fechado en 22 de Noviembre, pero presentado en la Secretaría de la Diputación el 6 de Diciembre, se reclama contra la validez de las elecciones municipales de dicho pueblo, alegando que habiendo acudido á formular ante el Ayuntamiento dentro del plazo señalado al efecto, reclamación de nulidad de la elección de Concejales verificada el día 10 de Noviembre, no le fué admitida.

3.^o Que acordado por la Comisión provincial se abriera un nuevo plazo durante el cual se oyeran y admitieran cuantas reclamaciones se hicieran respecto de las elecciones antedichas, hizo así, y así se notificó á don Francisco Minguela en 16 de Diciembre último, según diligencia que obra en el expediente.

4.^o Que tampoco durante este segundo plazo según la Secretaría del Ayuntamiento, se presentó protesta ni reclamación por parte del Sr. Minguela.

5.^o Que nuevamente ha acudido D. Francisco Minguela á la Comisión provincial, manifestando que no le han admitido la reclamación que ha intentado ante el Ayuntamiento en 24 de Diciembre último, lo cual garantiza con la firma de dos testigos.

6.^o Que el Sr. Minguela funda su reclamación contra la validez de las elecciones: 1.^o En haber tomado parte en la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Interven-

tores el ex-Alcalde Don Apolonio Velasco, que en la actualidad es vecino y elector de Olmedo, excluyendo de la misma á D. Francisco Minguela como deudor á fondos municipales. 2.º En que se han cometido coacciones y arbitrariedades, impidiendo ejercitar el derecho de sufragio á electores comprendidos en las listas del Censo. 3.º En haber abandonado el local con motivo de un alboroto que se produjo en la calle, el Presidente de la Mesa y uno de los Interventores, por cuyo hecho se instruyen diligencias sumariales; y 4.º No haberse celebrado el escrutinio general á la hora señalada por la ley, ni haberse expuesto al público la lista de los Concejales elegidos.

7.º Que varios electores en escrito de 21 de Diciembre aducen en contra de la protesta: 1.º Que D. Apolonio Velasco es vecino de Llano de Olmedo. 2.º Que no se han cometido coacciones ni arbitrariedades, puesto que todo elector obró libremente al emitir su sufragio. 3.º Que no es cierto que el Presidente de la Mesa ni ningun Interventor, abandonaran el local; y 4.º que tampoco son ciertos los hechos de no haberse celebrado el escrutinio general á la hora que marca la ley, ni se han dejado de exponer al público la lista de los Concejales elegidos.

8.º Del acta de votacion y de un acta notarial que se acompaña, resulta denegado por la mayoría de la Mesa, el voto de los electores D. Pablo Vicente Muñoz y D. Francisco Minguela, por ser fiadores del remate de resinacion de pinos de aquellos Propios y tener además el segundo litigio con el Ayuntamiento.

Vistos: Considerando que aparece comprobado que D. Francisco Minguela no acudió á interponer su reclamacion ante el Ayuntamiento dentro del plazo legal, y que abierto un segundo plazo no lo hizo hasta el 24 de Diciembre, no obstante habersele notificado el día 16 sin especificar la hora y sin poder por lo tanto puntualizarse si estuvo ó no dentro del período legal.

Considerando: Que aparece comprobado documentalmente que el ex-Alcalde de Llano de Olmedo D. Apolonio Velasco es vecino de dicho pueblo y que la Junta de escrutinio general se verificó á la hora señalada por la ley:

Considerando: Que no aparece comprobado que el Presidente de la Mesa, ni ningun Interventor abandonaran el local:

Considerando: Que el acto de no admitir en la Junta municipal del Censo á D. Francisco Minguela, ni permitir la mayoría de la Mesa el voto de dos electores, son sí hechos abusivos y arbitrarios, pero que no alteran el resultado total de la eleccion, puesto que las dos papeletas de tales electores rubricadas por los Interventores de la Mesa, ambas contienen los nombres de D. Pio Sanz Lopez y D. Valentin Puras Gay, que han obtenido 16 votos cada uno, mientras que los otros dos candidatos D. Anastasio Gomez Sanz y D. Félix Catalina Caraballo, han obtenido 21 votos cada uno, siempre resultarían estos con tres votos de mayoría; la Comision provincial en sesion de 11 del corriente, acordó aprobar las elecciones municipales de Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los interesados ejerciten las acciones que en otro orden puedan convenirles.

Valladolid 13 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Reicio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 135.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Utilidades.

CIRCULAR.

Deseosa esta Administracion de Hacienda de evitar á los contribuyentes toda clase de perjuicios y responsabilidades que pudieran caberles por la falta de cumplimiento de preceptos legales, recuerda á los Directores Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas, Monte de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, Casas de Banca, de Comercio y particulares, que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª epígrafe 1.º letras A, B, C y D y epígrafe 2.º letras A y B de la ley de 27 de Marzo de 1900, el deber que les impone el art. 14 de la ley y 21 del Reglamento que para la ejecucion de dicha ley se dictó en

30 del mismo, de presentar durante el actual mes, por cada uno de sus conceptos, una declaracion jurada, detallando los nombres, domicilio y sueldo de cada uno de sus empleados, debiendo dar cuenta á esta oficina de las alteraciones que durante el año ocurran.

Tambien se hace saber á la Excm. Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia la obligacion que les impone el art. 15 de la ley y 20 del Reglamento, de remitir una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los sueldos, haberes, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Los Registradores de la Propiedad darán declaraciones de los honorarios devengados en cada trimestre conforme dispone el art. 16 de la ley, y si no lo hicieren en el plazo de quince días despues de haber realizado aquella, incurrirán en una multa de la cuarta parte de la utilidad obtenida.

Transcurridos los plazos que se señalan en la presente circular sin haber dado cumplimiento á lo que en la misma se dispone, incurrirán en la multa que señala el art. 54 del Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Sociedades, Compañías, Casas de Banca, de Comercio, particulares y público en general.

Valladolid 14 de Enero de 1902. El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 138.

Matapozuelos.

Por renuncia del nombrado, se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano municipal de esta villa, y se anuncia nuevamente para su provision, con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia Médico-Quirúrgica de una á cincuenta familias pobres y demás casos del Reglamento de 14 de Junio de 1891, siendo los aspirantes doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, con dos ó mas años de práctica, y cuyo contrato será duradero por dos años.

Los que opten á ella presentarán solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los justificantes de los méritos contraídos.

Matapozuelos á 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Pancracio Velasco*.—El Secretario, *Práxedes Maestro*.

Núm. 153.

Quintanilla de Abajo.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de quinientas cincuenta pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de sesenta familias pobres y demás obligaciones impuestas por el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasado ese plazo se proveerá.

Quintanilla de Abajo 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Pedro Rojo*.—P. S. M., *Mariano Pico*.

Núm. 154.

Quintanilla de Abajo.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de medicinas á sesenta familias pobres que designe el Ayuntamiento, expositos y transeuntes pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde ó las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en «Boletin Oficial» de la provincia y pasado ese plazo se proveerá.

Quintanilla de Abajo 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, *Pedro Rojo*.—P. S. M., *Mariano Pico*.

NUM. 137.

Salvador de Zapardiel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, por la asistencia de doce familias pobres, entendiéndose como media familia pobre los viudos ó viudas que no tengan familia, y además por los reconocimientos de quintas y casos previstos en el Reglamento del ramo vigente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias y títulos profesionales, á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Salvador de Zapardiel á trece de Enero de mil novecientos dos.—El Alcalde, José del Río.

NUM. 139.

Villanubla.

Próximo á terminar el contrato con el que interinamente la viene desempeñando y en virtud de acuerdo de la Junta municipal de 8 del corriente, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 325 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á treinta y cuatro familias pobres que designe el Ayuntamiento y pobres transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado éste se proveerá.

Villanubla á 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernandez.

NUM. 140.

Villanubla.

Por acuerdo de la Junta municipal de fecha 8 del corriente, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser necesariamente profesores Ve-

terinarios presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Villanubla á 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernandez.

NUM. 144.

Zaratan.

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día de ayer, acordó se proceda al arriendo en subasta pública del arbitrio denominado «Puestos públicos», durante el corriente año de 1902.

Cuyo acuerdo se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos y en cumplimiento con lo que estatuye el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaratan 13 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Eusebio Ortega.

NUM. 143.

Zaratan.

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre la contribución territorial, los repartimientos de las riquezas rústica, colonia y pecuaria y la de urbana que han de regir en este término municipal durante el año de 1902 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días que darán principio desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su examen y alegación de agravios; con apercibimiento que una vez finalizado el plazo estipulado, serán desestimadas las que se promuevan.

Zaratan 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Ortega.

NUM. 145.

Zaratan.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que reúnan las circunstan-

cias de la ley y aptitud legal para su desempeño, presentarán sus solicitudes al que suscribe dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaratan 13 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Eusebio Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 128.

EDICTO.**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama en legal forma á los herederos y causa-habientes de D. Eladio Chacel Minguela, finado, vecino que fué de esta Capital, y á cuantas personas puedan tener ó se crean con algun derecho sobre una participación proindiviso de 707 pesetas y 71 céntimos, con relación á 6.000 pesetas, ó de 1.238 pesetas y 49 céntimos con relación al valor de 10.500 pesetas, estimación de una casa señalada con el número 43 moderno y 50 antiguo en la calle de Cantarranas, hoy de Macías Picavea, en esta Ciudad, y cuya participación de finca consta inscrita á nombre de dicho finado en el Registro de la Propiedad de este Distrito, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre información posesoria de referida participación de la casa descrita se halla instruyendo á su nombre D. Santiago Chacel Minguela, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

13

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 141.

Cubillas de Santa Marta.

El día 10 de los corrientes desapareció de la exclusiva 39 del Canal de Castilla, un pollino de nueve años de edad, mohino, capon, de alzada regular, con cabezada y albarda nueva, con una estera blanca, con pequeña rozadura encima de los cuadriles y herrado de las manos.

La persona que sepa su paradero puede avisar al dueño Daniel Paonero, en esta villa ó á esta Alcaldía.

Cubillas de Santa Marta 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.

NUM. 142.

Cubillas de Santa Marta.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada una bucha, de cuatro á cinco meses de edad, cardina oscura, que en el día diez de los corrientes fué hallada en la carretera Real, cerca de la venta, en este término municipal.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea dueño pase á recogerla previo pago de gastos y justificación de pertenencia.

Cubillas de Santa Marta á doce de Enero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.

NUM. 146.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Valladolid, se cita y emplaza á Mauricio Ruiz Guerra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde hoy comparezca en este Tribunal á cumplir con lo que previene el Código Civil referente al consejo paterno para el matrimonio que su hija Maura Ruiz Rey intenta contraer con German García Hernandez; con apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 15 de Enero de 1902.—Licenciado, Ignacio M.^a Pizarro.

14